

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

GGDN-2025-P-0248

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

FECHA FIJACIÓN: (16) de (mayo) de (2025)

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	01511-15	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ALBERTO ALFONSO AVILA (Q.E.P.D.)	VCT - 1291	12/05/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARCIAL PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 01511-15	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(SI)	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(10 DÍAS)


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1291 DE 12 MAY 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARCIAL PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 01511-15"

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El día 08 de mayo de 2007, entre **LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** y los señores **LUIS ALBERTO ALFONSO AVILA** identificado con la cédula de ciudadana No 4.166.121, **EDWIN JOHAN BOHORQUEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 74.347.134, y **PABLO ENRIQUE MARTINEZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.165.026, suscribieron Contrato de Concesión 01511-15, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el registro minero nacional, de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MIRAFLORES**, departamento de **BOYACÁ**, con un área de 22.9575 hectáreas. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 28 de agosto de 2007.

Mediante **Resolución No. 000196 de 3 de junio de 2008¹** se autorizó y se perfeccionó la cesión total de derechos y obligaciones que correspondían al señor **EDWIN JOHAN BOHORQUEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 74.347.134, a favor del señor **GUSTAVO MARTINEZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.165.116.

Mediante el radicado No. **20199030542742 del 04 de julio 2019**, la señora **NIDIA PATRICIA MARTÍNEZ ÁVILA** presentó solicitud en relación a realizar el cambio de titular minero del Contrato de concesión 01511-15 de su señor padre **PABLO ENRIQUE MARTINEZ TORRES** (Q.E.P.D.) por motivos de defunción del Titular. Así mismo se anexa fotocopia de la cédula de ciudadanía, y Registro Civil de Defunción de **PABLO ENRIQUE MARTÍNEZ TORRES** (Q.E.-P.D.); Registro Civil de Nacimiento y fotocopia de cédula de ciudadanía de **NIDIA PATRICIA MARTÍNEZ ÁVILA**.

Mediante **Resolución VCT-001726 del 4 de diciembre de 2020²**, la vicepresidencia de Contratación Y Titulación resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la subrogación presentada por la señora NIDIA PATRICIA MARTÍNEZ ÁVILA, identificada con C.C. 1.057.411.848, en calidad de asignataria del señor PABLO ENRIQUE MARTINEZ TORRES (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadana No 4.165.026, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión 01511-15, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Mediante radicado Nos. **20229030794442 del 19 de octubre de 2022** y Anna Minería No. 60307, el señor **EDGAR HERNAN AVILA GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.436.017 de Bogotá, obrando como apode-

¹ Ejecutoriada y en firme el 24 de junio de 2008, según Constancia de ejecutoria del 27 de junio de 2008.

² Ejecutoriada y en firme el 22 de enero de 2021, según Constancia de ejecutoria VSC-PARN-006 del 2 de abril de 2021.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
PARCIAL PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.
01511-15**

rado de los señores **BLANCA EVELIA GIL DE AVILA, NESTOR JULIO AVILA GIL, JOSE ORLANDO AVILA Y SONIA PATRICIA AVILA GIL**, en calidad de herederos del señor **LUIS ALBERTO ALFONSO AVILA** (Q.E.P.D.) cotitular del Contrato de Concesión No. **01511-15** presentó solicitud de subrogación de los derechos por causa de muerte del título minero, así mismo aportó el registro de defunción con serial 05836368, en el que consta que el señor **LUIS ALBERTO ALFONSO AVILA** (Q.E.P.D.) falleció el día 8 de enero de 2022.

Mediante radicado No. **20239030813132 del 03 de marzo de 2023**, el señor **EDGAR HERNAN AVILA GIL**, obrando como apoderado de los herederos del señor **LUIS ALBERTO ALFONSO AVILA** (Q.E.P.D.) desistió expresamente de la petición presentada bajo radicado No. **20229030794442** del 19 de octubre de 2022.

Mediante **Resolución VCT-326 del 27 de abril de 2023³**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió:

ARTICULO PRIMERO. - RECHAZAR el Trámite de Subrogación de Derechos por causa de muerte presentado mediante radicados Nos. 20229030794442 del 19 de octubre de 2022 y Anna Minería No. 60307 del 25 de octubre de 2022 por los señores **BLANCA EVELIA GIL DE AVILA, NESTOR JULIO AVILA GIL, JOSE ORLANDO AVILA Y SONIA PATRICIA AVILA GIL** a través de su apoderado el señor **EDGAR HERNAN AVILA GIL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de desistimiento del trámite de subrogación del trámite de subrogación de derechos presentado por el señor **EDGAR HERNAN AVILA GIL**, en calidad de apoderado de los señores **BLANCA EVELIA GIL DE AVILA, NESTOR JULIO AVILA GIL, JOSE ORLANDO AVILA Y SONIA PATRICIA AVILA GIL** con radicado **20239030813132 del 03 de marzo de 2023**.

Mediante radicados **20231002807512** del 27 de diciembre de 2023, reiterada con radicado **20241003112822** del 30 de abril de 2024 y **20251003786212** del 03 de marzo de 2025, la señora **NIDIA PATRICIA MARTINEZ AVILA** identificada con Cédula de Ciudadanía 1.057.411.848, presentó renuncia a sus derechos correspondientes dentro del Contrato de Concesión **01511-15**, argumentando:

Las razones por medio de las cuales fundamento mi solicitud es que durante este tiempo me he visto económicamente afectada y no cuento con la viabilidad económica que se requiere para la presentación de obligaciones del título minero, como la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO según Resolución 100 de 2020, el cual puede acarrear sanciones por la no presentación del mismo, por ende, me veo en la obligación de realizar esta solicitud de RENUNCIA A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ME CORRESPONDE TITULO MINERO, debido a que no puedo cumplir con mi parte ni ninguna obligación contractual del título mencionado.

Mediante **Concepto Técnico No. PARN No. 642 de 12 de abril de 2024**, se realizó una evaluación integral del expediente, en el cual entre otras cosas se concluyó lo siguiente:

"(...) 3. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 01511-15 de la referencia se concluye y recomienda:

3.18 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO con respecto a la solicitud de RENUNCIA del título minero, realizada por parte de la cotitular NIDIA PATRICIA MARTINEZ AVILA, mediante radicado No. 20231002807512 del 27 de diciembre de 2023, toda vez que a la fecha de

3 Ejecutoriada y en firme el 2 de julio de 2024, según Constancia de ejecutoria VSC-PARN-00510 del 31 de diciembre de 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
PARCIAL PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.
01511-15**

presentación de la solicitud (27 de diciembre de 2023), el Título minero se encontraba al día en el cumplimiento de las obligaciones.

Mediante Memorando **20259031063073 del 17 de marzo de 2025**, el punto de Atención Regional Nobsa, de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera remitió el **Concepto Técnico No. PARN No. 642 de 12 de abril de 2024**.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. 01511-15** se verificó que se encuentra pendiente por resolver un (01) trámite:

1. Solicitud de Renuncia de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. **01511-15** presentada mediante radicado No. **20231002807512** del 27 de diciembre de 2023, reiterada con radicado **20241003112822** del 30 de abril de 2024 y **20251003786212** del 03 de marzo de 2025, por la señora **NIDIA PATRICIA MARTINEZ AVILA** identificada con Cédula de Ciudadanía 1.057.411.848, en condición de cotitular del Contrato de Concesión No. **01511-15**.

Sea lo primero mencionar que, para el título en comento, le es aplicable en cuanto a la solicitud de renuncia, el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 el cual preceptúa:

*"(...) **Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. (...)"* (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido, en consideración a lo dispuesto en la normatividad expuesta, es menester que la actuación administrativa reconozca los derechos adquiridos y consolidados y, a su vez, dando observancia a la norma que regía al momento del perfeccionamiento del título, es entendido que los términos y obligaciones serán cumplidos según dichas leyes.

Por su parte la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, mediante comunicación No. **20151200032593** de fecha 24 de febrero de 2015, conceptuó respecto del trámite de renuncia a un título minero y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo lo siguiente:

"(...) Ahora bien, respecto a la decisión que tome la administración, lo cierto es que el mismo artículo 108 establece que la renuncia es libre del titular minero y no exige motivación alguna, sin embargo, resalta que el contrato no puede terminarse y liquidarse teniendo obligaciones pendientes de atender. Por eso la norma exige estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al momento de solicitarla.

En este sentido, es un elemento esencial de la viabilidad de la renuncia que el solicitante se encuentre a paz y salvo, caso contrario, la Autoridad Minera deberá requerir el cumplimiento de las obligaciones al momento de presentarse la solicitud, tal y como lo señaló el Comité de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería en sesión del día 26 de enero de 2015 donde analizó diferentes situaciones en concreto que se han presentado en la aplicación del

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
PARCIAL PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.
01511-15**

artículo 108 de la Ley 685 de 2001 estableciendo lo siguiente: "En los casos de renuncia del título minero en los que se determine por parte de la administración que el solicitante no esté a paz y salvo con las obligaciones exigibles al momento de su presentación, es posible requerirlo indicando en este apremio que su solicitud no es viable hasta tanto se ponga al día en las obligaciones pendientes a la fecha de renuncia. Asimismo, que en caso de que no se allane a cumplir, se declarará la terminación del trámite y se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes según el caso, teniendo en cuenta que no se configura la causal de terminación del contrato, y el mismo continúa vigente". (...)"

De lo anterior se colige, teniendo como referente las normas citadas, el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la Ley **685** de **2001**, exige dos presupuestos para su viabilidad, a saber:

- 1) Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- 2) Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Así las cosas, al estudiar los requisitos establecidos en el citado artículo **108** de la ley **685** del **2001**, para el caso del contrato de concesión No. **01511-15** se tiene en primer lugar, que, la señora **NIDIA PATRICIA MARTINEZ AVILA** identificada con Cédula de Ciudadanía 1.057.411.848 en condición de cotitular del Contrato de Concesión No. **01511-15** mediante radicado No. **20231002807512** del 27 de diciembre de 2023, reiterada con radicado **20241003112822** del 30 de abril de 2024 y **20251003786212** del 03 de marzo de 2025, manifestó su intención de renunciar como cotitular al Contrato de Concesión No. **01511-15**.

En segunda medida tenemos que a través del **Concepto Técnico No. PARN No. 642 de 12 de abril de 2024**, se realizó una evaluación integral del expediente, en el cual entre otras cosas se concluyó lo siguiente:

"(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 01511-15 de la referencia se concluye y recomienda:

3.18 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO con respecto a la solicitud de RENUNCIA del título minero, realizada por parte de la cotitular NIDIA PATRICIA MARTINEZ AVILA, mediante radicado No. 20231002807512 del 27 de diciembre de 2023, toda vez que a la fecha de presentación de la solicitud (27 de diciembre de 2023), el Título minero se encontraba al día en el cumplimiento de las obligaciones.

De lo anterior se colige, que el titular minero se encuentra a paz y salvo en las obligaciones contractuales en el contrato de concesión No. **01511-15**, por lo tanto, esta Vicepresidencia de Contratación y Titulación, procederá a aceptar la solicitud de renuncia presentada por la señora **NIDIA PATRICIA MARTINEZ AVILA** identificada con Cédula de Ciudadanía 1.057.411.848 en condición de cotitular del Contrato de Concesión No. **01511-15**, presentada con radicado **20231002807512** del 27 de diciembre de 2023, reiterada con radicado **20241003112822** del 30 de abril de 2024 y **20251003786212** del 03 de marzo de 2025.

Así mismo, es importante mencionar que revisado el Certificado de Registro Minero del Contrato de Concesión de fecha 23 de abril de 2025, se evidenció que el señor **LUIS ALBERTO ALFONSO AVILA** (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía 4.166.121, y falleció el día 8 de enero de 2022, aún se encuentra inscrito como Cotitular minero, por lo que han trascurrido mas de 2 años desde su muerte y que revisado el Sistema de Gestión

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
PARCIAL PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.
01511-15**

Documental de la entidad y demás aplicaciones, no se encuentran tramites de subrogación de derechos pendientes a su nombre, se procederá a ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería su exclusión.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR la solicitud de renuncia parcial presentada por la señora **NIDIA PATRICIA MARTINEZ AVILA** identificada con Cédula de Ciudadanía 1.057.411.848 en condición de cotitular del Contrato de Concesión No. **01511-15**, bajo el escrito con radicado No. **20231002807512** del 27 de diciembre de 2023, reiterada con radicado **20241003112822** del 30 de abril de 2024 y **20251003786212** del 03 de marzo de 2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería la **EXCLUSIÓN** en el Registro Minero Nacional la señora **NIDIA PATRICIA MARTINEZ AVILA** identificada con Cédula de Ciudadanía 1.057.411.848, y del señor **LUIS ALBERTO ALFONSO AVILA** (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía 4.166.121 como cotitulares del Contrato de Concesión No. **01511-15**, por lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. - Una vez inscrito en el Registro Minero Nacional lo ordenado en el artículo segundo del presente acto administrativo, téngase como único titular del Contrato de Concesión No. **01511-15**, al señor **GUSTAVO MARTINEZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía número 4.165.116, quien responderá por las obligaciones del citado título minero.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme el presente acto administrativo remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a realizar la respectiva anotación y exclusión de conformidad con lo dispuesto en el presente proveído.

ARTICULO QUINTO: Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a la señora **NIDIA PATRICIA MARTINEZ AVILA** identificada con Cédula de Ciudadanía 1.057.411.848 y al señor **GUSTAVO MARTINEZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía número 4.165.116; en calidad de titulares del Contrato de Concesión número **01511-15**, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO: Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese a los herederos determinados e indeterminados del señor **LUIS ALBERTO ALFONSO AVILA** (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía 4.166.121, conforme a lo dispuesto con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con el artículo 37 de la misma Ley.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
PARCIAL PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.
01511-15**

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de mayo de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

*Elaboró: Tulio Andres Florez Florez
Revisó: Aura Mercedes Vargas Cendales
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado*